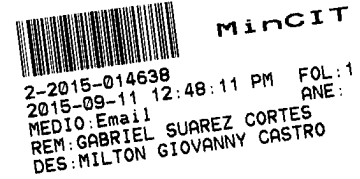


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00313
Bogotá D. C.,

Señor(a)
MILTON GIOVANNY CASTRO SAENZ
miltongcs@hotmail.com
Tel. 301-7537338
Bogotá - Colombia



Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 515 - CONSULTA
Tema	INFORMES AUDITORIA INTERNA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

1. *es posible que la persona encargada de manejar la auditoria interna de una compañía pueda ser de una profesión diferente a la de contador y puede firmar los informes internos de auditoría?*
2. *Si no es procedente tiene alguna multa el representante legal de la organización?*
3. *Como se aplicaría esta figura en las NIIF?"*

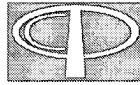
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El literal b) del artículo 13° de la Ley 43 de 1990, sobre las normas de auditoria generalmente aceptadas, establece:

"b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y dando respuesta a su primera pregunta, en nuestra opinión, las funciones de auditoria interna y los informes respectivos, deben estar a cargo de un profesional de la contaduría pública.

Respecto a sus preguntas 2 y 3, la normatividad local vigente no establece un marco sancionatorio específico para los representantes legales de las sociedades que no cumplan con las normas antes citadas. De igual forma, la normatividad referente a las NIIF no establecen requerimientos especiales relacionados con las labores de los auditores internos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés